FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA A MENORES DE LOS CIEM QUE GESTIONA LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO.

OBJETO: Ejecución del servicio de asistencia sanitaria precisa a los menores internos en los Centros de Internamiento de Menores Infractores (CIEM en adelante) que gestiona la Fundación Canaria de Juventud Ideo en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, concretamente los CIEM Valle Tabares, y el CIEM La Montañeta, respectivamente y los ETMA de las respectivas provincias.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO ORDINARIO

TIPO CONTRACTUAL: CONTRATO DE SERVICIOS

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IGIC INCLUIDO): 1.593.120,00 €

Importe IGIC: 0,00 €

VALOR ESTIMADO: 3.345.552,00 €

Expediente de Contratación 4/2022

1.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

El contrato tiene por objeto la prestación de servicio de asistencia sanitaria precisa a los menores internos en los Centros de Internamiento de Menores Infractores (CIEM en adelante) que gestiona la Fundación Canaria de Juventud Ideo en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, concretamente los CIEM Valle Tabares, y el CIEM La Montañeta, respectivamente y los ETMA de las respectivas provincias.

Se divide en dos lotes que responden a las dos provincias para las que los servicios van a ser contratados:

LOTE I: CIEM Valle Tabares en Santa Cruz de Tenerife.
LOTE II: CIEM La Montañeta en Las Palmas.

La necesidad a satisfacer es la de dar cobertura sanitaria a todos los menores internos en los centros bajo gestión de la Fundación Canaria de Juventud Ideo, todo ello derivado bien de la obligación legal de ofrecer dicha asistencia a los menores cuya tutela ostenta la Fundación y del cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Fundación a través de la asignación de competencias de su documento fundacional.

Este contrato tiene carácter privado y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por lo establecido en el presente pliego y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

2.- CARENCIA DE MEDIOS SUFICIENTES PARA ATENDER EL SERVICIO

Los servicios que se pretenden contratar son servicios cuya prestación debe ser ejecutada en exclusiva por personal sanitario especializado y titulado en los diferentes ámbitos sanitarios de cada perfil. Por razones presupuestarias y de falta de personal especializado en esta materia dentro de la Fundación, la ejecución de este servicio a través de medios propios no es posible de conseguir con el cumplimiento de los principios de buena administración y con la eficiencia que requiere el objeto contractual por su carácter fundamental y especialmente esencial en el contexto de los CIEM Valle Tabares, y el CIEM La Montañeta, respectivamente y los ETMA de las respectivas provincias.

3.- MODALIDAD DEL CONTRATO

La modalidad contractual que se propone es la del contrato de servicios descrito en el artículo 17 de la LCSP.

El contrato va a ser adjudicado conforme al procedimiento abierto simplificado con la especialidad contemplada por el artículo 156 de la LCSP, al que puede acogerse por razón de la cuantía. Por cumplir con los umbrales que figuran en el artículo 20 de la LCSP, se encuentra sujeto a regulación armonizada.

El CPV del presente contrato es el 85100000, relativo a los servicios de salud.

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se propone, además, que la adjudicación del contrato se realice utilizando criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, tanto sometidos a juicio de valor como cuantificables automáticamente, todos relacionados con el objeto del contrato y proporcionales a la entidad y características del mismo.

El criterio *Precio* es el criterio relacionado con los costes que se ha escogido para garantizar que la prestación se realiza de la forma más ventajosa económicamente para la Fundación. Es un criterio objetivo para el que se ha elegido una fórmula matemática sencilla y que clasificará las ofertas de más a menos económica con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de los artículos 145 y 146 de la LCSP.

El criterio *mejoras sobre el proyecto* es un criterio cuantificable automáticamente, dividido en diferentes subcriterios, todos relacionados con las prescripciones técnicas del contrato y los servicios que se pretenden contratar, que busca puntuar aquellas ofertas con una mayor calidad de servicios, aportando mayor valor a las condiciones mínimas de ejecución y ampliando el campo de actuación y alcance de las prestaciones ofertadas.

El único criterio de adjudicación basado en juicio de valor es el de *Capacidad de coordinación,* criterio relacionado con la actuación del personal adscrito a la ejecución del contrato, con el objetivo de valorar más aquellas ofertas que aporten información de calidad acerca de una parte esencial de la ejecución de las prestaciones como es la comunicación y coordinación entre la empresa y sus empleados y también con los responsables de la Fundación.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El valor estimado del contrato calculado sobre la base de la duración máxima estimada del mismo con inclusión de las eventuales prórrogas, ponderada con los costes reales del servicio en los últimos ejercicios corrientes en términos contables, la situación salarial en los Convenios de los perfiles escogidos para la ejecución del mismo y la información que se ha obtenido del mercado actual.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el siguiente, desglosado convenientemente en el cuadro de características del contrato:

Base Imponible	1.593.120,00
IGIC: Exento	0,00
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.593.120,00

Para su cálculo se ha tenido en cuenta el precio/hora de cada perfil, en los que se incluyen todos los costes de gestión y administración, desplazamiento, el beneficio industrial y otros gastos derivados.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución que se propone será de DOS AÑOS a contar desde la fecha que indique en el documento contractual, con DOS posibles prórrogas anuales.

Vistas la experiencia previa de la Fundación en la contratación del servicio de asistencia sanitaria y teniendo en consideración la limitación temporal de los contratos de servicios que realiza la LCSP, se ha considerado que el plazo de duración de DOS (2) años del contrato objeto de licitación es suficiente para cubrir la necesidad existente en la actualidad sin comprometerse con unos servicios y prestaciones fijas que pueden fluctuar a lo largo del tiempo y que puede terminar resultando en perjuicio de cualquiera de las partes y, por tanto, del interés general.

Las necesidades de la Fundación, el número de menores receptores de las prestaciones o las circunstancias en las que se precisan actualmente las prescripciones técnicas objeto del contrato pueden fluctuar, pero cabe la posibilidad de que no lo hagan y se mantenga en el tiempo o que no fluctúen lo suficiente como para resultar perjudicial la no resolución contractual, por lo que se contempla la posibilidad de dos prórrogas anuales.

7.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

La solvencia económica y financiera exigible al contratista deberá estar acorde con lo que establece el art. 74 y siguientes de la LCSP con la inclusión de lo establecido en el art. 87.b (Seguro de responsabilidad civil). La solvencia técnica o profesional exigida deberá atender a lo establecido en el art. 90.a de la LCSP.

Las condiciones de solvencia escogidas para el procedimiento de contratación se encuentran entre las comprendidas por la LCSP y se han escogido por ser proporcionales al objeto del contrato y su valor estimado.

Además, se han contemplado alternativas a la solvencia para aquellas empresas de nueva creación.

8.- GARANTIA PROVISIONAL:

No procede.

9.- GARANTÍA DEFINITIVA:

El importe de la garantía definitiva ha de ser el 5% del precio del contrato por ser un supuesto de los recogidos por el artículo 107 de la LCSP.

10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Por ser un contrato de servicios en el que la prestación principal gira en torno a la actuación del personal adscrito al contrato, se ha considerado que la condición especial de ejecución debe estar relacionada con las condiciones de contratación de dicho personal. Por lo que, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 202 de la LCSP, en la ejecución del contrato, el contratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista o subcontratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o, en su caso, subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá realizar para la ejecución del contrato, y durante todo el plazo de ejecución, al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40% del total de la misma.

Se trata de una condición especial de las que prevé la LCSP en su artículo 202.

Por ser un contrato de servicios que incluye la intervención de personal, la condición escogida se encuentra vinculada con el objeto del contrato y es conveniente que la condición de ejecución se encuentre vinculada con las condiciones de contratación de plantilla nueva y que pretenda conseguir una situación de mayor igualdad de oportunidades entre sexos.

11.- URGENCIA PARA SU TRAMITACIÓN:

No procede la tramitación de urgencia.

En las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

Fdo.:

Y3156904F ADELINA PARASCHIVA LUNTRARU (R: G35657048)

Digitally signed by Y3156904F ADELINA PARASCHIVA LUNTRARU (R: G35657048)
Date: 2022.05.13 10:09:34 +01'00'